

Doce de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0499  
RADICADO N° 2023-00053-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CARLOS MARIO FERNANDEZ RUIZ contra COMERCIALIZADORA INVENTA S.A.S, el Despacho procede a pronunciarse respecto a la respuesta a la demanda.

### CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en la respuesta a la demanda y a su reforma, se tendrá por contestada.

Ahora bien, el despacho observa que se hace necesario oficiar a BANCOLOMBIA y a la DIAN, en los términos requeridos por la parte demandada en el acápite de pruebas, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que, por economía procesal, se ordenará oficiar en esta oportunidad al primero de ellos a fin de que certifique quién es el titular de la cuenta de ahorros de dicha entidad, identificada con el número 280-696553-11 y su fecha de apertura; en caso de que hubiere sido cancelada, indicará la fecha de cierre o cancelación de dicha cuenta; así mismo para que allegue los extractos mensuales de la cuenta de ahorros Bancolombia número 280-696553-11, correspondiente a los meses de enero del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Y a la DIAN para que allegue copia de las declaraciones de Renta del demandante CARLOS MARIO FERNÁNDEZ RUÍZ, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Para lo cual concederá a la entidad oficiada un término de 20 días, contados a partir del recibo de la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

**RADICADO N° 2023-00053-00**

De otro lado, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18512239>

Asimismo, se señala la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL CUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18512281>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

En los términos del poder conferido por la demandada, se le reconoce personería a la abogada titulada ILENA ARBOLEDA VILLEGAS, portadora de la T.P. No. 39.783 del C. S. de la J., para representar sus intereses, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

**RADICADO N° 2023-00053-00**

Finalmente se requiere a los apoderados judiciales de ambas partes para que garanticen su conectividad, la de sus representados y demás intervinientes que deban comparecer a la diligencia, así como la disposición de tiempo y condiciones apropiadas para tal propósito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados a COMERCIALIZADORA INVENTA S.A.S.

**SEGUNDO:** OFICIAR a BANCOLOMBIA y a la DIAN, en los términos requeridos por la parte demandada en el acápite de pruebas, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que, por economía procesal, se ordenará oficiar en esta oportunidad al primero de ellos a fin de que certifique quién es el titular de la cuenta de ahorros de dicha entidad, identificada con el número 280-696553-11 y su fecha de apertura; en caso de que hubiere sido cancelada, indicará la fecha de cierre o cancelación de dicha cuenta; así mismo para que allegue los extractos mensuales de la cuenta de ahorros Bancolombia número 280-696553-11, correspondiente a los meses de enero del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Y a la DIAN para que allegue copia de las declaraciones de Renta del demandante CARLOS MARIO FERNÁNDEZ RUÍZ, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Para lo cual concederá a las oficiadas un término de 20 días, contados a partir del recibo de la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

**TERCERO:** SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

**RADICADO N° 2023-00053-00**

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL CUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la sociedad demandada, a la abogada titulada ILENA ARBOLEDA VILLEGAS, portador de la T.P. No. 39.783 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 109 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82b5b6483b5082bb7c63ac92300992704d775e3c118d6782e00903e7b526f14**

Documento generado en 12/07/2023 10:08:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**